

Nº.: 32

Asunto: Informe de Observaciones a Informe de Impacto de Género

Remitente: VICECONSEJERÍA – Unidad de Igualdad de Género

Destinatario: Secretaría General Técnica

Recibida en esta Unidad de Igualdad de Género la solicitud de la Secretaría General Técnica de emisión del preceptivo informe de observaciones al informe de evaluación del impacto de género relativo al *Proyecto de Orden por la que se regula la homologación de acciones formativas en el ámbito del Instituto Andaluz de Administración Pública*, una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, se traslada dicho informe de observaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

David Domínguez Parrilla



Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por el Instituto Andaluz de Administración Pública relativo al Proyecto de Orden por la que se regula la homologación de acciones formativas en el ámbito del Instituto Andaluz de Administración Pública.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.



Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por el Instituto Andaluz de Administración Pública relativo al Proyecto de Orden por la que se regula la homologación de acciones formativas en el ámbito del Instituto Andaluz de Administración Pública, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

La materia objeto de regulación del Proyecto de Orden es el procedimiento para homologar acciones formativas por parte del Instituto Andaluz de Administración Pública. La norma, por tanto, afecta de forma directa a las personas jurídicas que pueden actuar como promotoras de la homologación, así como de forma tangencial al personal que recibirá la formación homologada. Sin embargo, el procedimiento de homologación no incide en la ruptura de estereotipos de género ni influye en el acceso diferencial por géneros a los recursos ni al poder. En todo caso, sería el contenido específico de las actuaciones formativas el que podría incidir en tales ámbitos, contenido que no es el que se analiza ni evalúa en este informe.



Por todo ello esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente por considerar que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género y posee EFECTOS NEUTROS sobre el mismo.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de Orden para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, realizando al centro directivo emisor del proyecto las siguientes recomendaciones.

- Durante todo el texto de la Orden se utiliza el término promotor o promotores, en género masculino, cuando según el artículo 2 de la misma *tendrán consideración de promotores de formación (...) las instituciones, Administraciones Públicas y entidades que se señalan a continuación*. Por tanto, solo pueden ser promotoras instituciones, Administraciones Públicas y entidades, términos todos ellos de género femenino. En este sentido se recomienda sustituir cuantas veces aparece en el texto el término *promotor/promotores* por un sinónimo del estilo de *entidad promotora o persona promotora*.
- En el párrafo cuarto del expositivo se recomienda sustituir la redacción *"formación de los empleados públicos"* por *"formación del personal empleado público"*.
- En el artículo 2, apartado e), se recomienda sustituir la redacción *"para delegados de personal"* por *"para delegadas y delegados de personal"*.
- En el artículo 4.1º. se recomienda sustituir la redacción *"de los empleados públicos"* por *"del personal empleado público"*.
- En el artículo 4.3º.b) se recomienda sustituir la redacción *"para los alumnos"* por *"para el alumnado"*.
- En el artículo 4.5º. se recomienda sustituir la redacción *"por los participantes"* por *"por el alumnado participante"*. En el mismo apartado, se recomienda sustituir la redacción *"a aquellos alumnos que superen las pruebas"* por *"al alumnado que supere las pruebas"*.



- En el artículo 4.7º. se recomienda sustituir la redacción “de los alumnos seleccionados” por “del alumnado seleccionado”.
- En el artículo 8.1º. se recomienda sustituir la redacción “Seleccionar los participantes” por “Seleccionar al alumnado participante”. En este mismo apartado se recomienda sustituir la redacción “de que tengan conocimiento los posibles destinatarios” por “de que tenga conocimiento el posible personal destinatario”.
- En el artículo 10.3. se recomienda sustituir la redacción “a los solicitantes de formación” por “al personal solicitante de formación”.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla

